



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/C-881/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales con destino a riego, en el término municipal de Toro (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- HERMANOS MANSO MARTÍN, S. L. (B49256787), figura como titular por resolución de transferencia de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 11 de noviembre de 2015, del aprovechamiento de aguas superficiales del río Guareña (DU-463), de referencia C-2958-ZA, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas con el volumen máximo anual de 37.034,4 m³ y un caudal máximo instantáneo de 4,937 l/s, con destino a riego de 6,1724 ha, en el término municipal de Toro (Zamora). El aprovechamiento fue autorizado inicialmente por resolución de este Organismo de cuenca de fecha 28 de noviembre de 1966.

Con fecha 10 de mayo de 2016, HERMANOS MANSO MARTÍN, S. L. (B49256787), representada por D. ÓSCAR MANSO MARTÍN, solicitó una modificación del citado derecho, consistente en incrementar la superficie de riego a 14,6655 ha en rotación, regando anualmente las 6,1724 ha ya autorizadas, manteniendo el volumen máximo anual y aumentando el caudal máximo instantáneo a 9,58 l/s, realizando obras de mejora en la toma existente, incoándose el expediente de referencia MC/C-881/2016-ZA (ALBERCA-INY).

Posteriormente, con fecha 3 de octubre de 2016, tiene entrada en este Organismo de cuenca, escrito de la sociedad peticionaria adjuntando documentación técnica en la que se modifica una de las parcelas de riego solicitadas, con lo que la superficie total del perímetro de riego en rotación pasa a ser de 12,9394 ha.

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 24 de febrero de 2017, durante el plazo sólo se presentaron los documentos: "Proyecto técnico. Expediente MC/C/881/2016-ZA. Toro (Zamora)" e "Informe Agronómico para concesión de aguas subterráneas MC/C-881/2016-ZA. Toro (Zamora)", promovidos por la sociedad solicitante y redactados por D. Félix José Fraile Baeza.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 06/10/2020 15:52:55

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 37.034,4 m³ con destino a riego (6,1724 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 12,9394 ha). La captación de las aguas se realizará de forma directa en el cauce del río Guareña en su margen izquierda, en el paraje “Bocarrage”, en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 30 (X=297693, Y= 4588716), en el término municipal de Toro (Zamora), mediante una embocadura con tubo de acero de 18 m de longitud y 200 mm de diámetro, que cuenta con rejilla, conectado con un pozo de impulsión de 15 m de profundidad, realizado con aros de hormigón de 1,20 m de diámetro, en el que se instalará una tubería de elevación de 300 mm de diámetro y 36 m de profundidad, en la que se ubicará la tubería de aspiración de un grupo motobomba de 30 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 9,58 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 19 de junio de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, *siempre y cuando se tenga en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte como valores máximos los que aquí se proponen y por otra parte, se identifique la decuada modificación del anterior aprovechamiento, se respeten las limitaciones expuestas en lo relativo al caudal ecológico y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.* En el informe se establece un volumen máximo anual de 34.612,01 m³. Asimismo indica lo siguiente:

1.- *“Las extracciones desde acuíferos aluviales ligados a una corriente fluvial activa, identificada como masa de agua superficial, deberán respetar el régimen de caudales ecológicos establecidos para la citada masa de agua superficial relacionada y, en su caso, satisfacer la parte del canon de regulación o la tarifa de utilización que le corresponda como usuarios de la masa de agua superficial relacionada”.*

El régimen de caudales ecológicos, expresados en m³/s, al final de la masa DU-463 - Río Guareña desde el límite de la ZEPA “Llanuras del Guareña” hasta confluencia con río Duero”, se indican en la tabla siguiente:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Volumen (hm ³ /año)
Normal	0,49	0,48	0,51	0,50	0,53	0,49	0,50	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47	0,49
Sequía	0,34	0,34	0,36	0,35	0,37	0,34	0,35	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,34

2.- *Queda prohibida la captación vertical de varios acuíferos catalogados superpuestos. De este modo las captaciones que atraviesen varios acuíferos cementarán o sellarán aquellos tramos que no constituyan el objetivo de la captación.*

Por otra parte, en ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, si los caudales circulantes en régimen natural son menores que los caudales ecológicos mínimos establecidos en el PH, se prohibirá llevar a cabo derivaciones de caudal desde tomas directas (en pozas o azudes de retención) de los cauces afectados y desde cualquier captación que afecte significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. A Falta de estudios específicos se considera que cualquier captación situada en la zona de policía desde la que se extraiga agua durante más de cincuenta días al año afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce. Además, la detracción de caudales en tomas directas de ríos o arroyos, o en pozos situados en su zona de policía, no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, ni tampoco el régimen de caudales ecológicos mínimo establecido, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce (Art. 25 de la Normativa del PH).”





5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 30 de agosto de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 21 de febrero de 2018.

- Con fecha 29 de agosto de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 6 de noviembre de 2017.

- Con fecha 30 de agosto de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 28 de noviembre de 2017.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales de la Guardería Fluvial de Servicios Generales de la Guardería Fluvial, con fecha 25 de septiembre de 2017, pudo comprobarse que las obras de mejora de la toma no se encontraban ejecutadas, coincidiendo la ubicación con la documentación aportada para la tramitación del expediente.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 22 de noviembre de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Toro, según certificado del mismo de fecha 7 de noviembre de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 17 de septiembre 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 1 de octubre de 2020.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a HERMANOS MANSO MARTIN S.L. (B49256787), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales**, procedentes del Río Guareña (DU-463), con un volumen máximo anual de 34.612,01 m³, un caudal máximo instantáneo de 8,96 l/s, y un caudal medio equivalente de 2,22 l/s, en el término municipal de Toro (Zamora), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: HERMANOS MANSO MARTÍN, S. L.

N. I. F.: B49256787

TIPO DE USO: Riego (6,1724 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 12,9394 ha)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 34.612,01

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Abr	1.453,71
May	3.699,91





Jun	6.075,66
Jul	11.606,56
Ago	9.974,03
Sep	2.624,75

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 8,96

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 2,22

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Río Guareña (DU-463)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde el 1 de enero de 1986, según lo establecido en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión de 28 de noviembre de 1966. Comisaría de Aguas; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 1 de febrero de 2010. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 11 de noviembre de 2015. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Guareña (DU-463)

TIPO DE CAPTACIÓN: La captación de las aguas se realizará de forma directa en el cauce del río Guareña en su margen izquierda, en el paraje “Bocarrage”, en el punto de coordenadas U. T. M. – ETRS89 huso 30 (X=297693, Y= 4588716), en el término municipal de Toro (Zamora), mediante una embocadura con tubo de acero de 18 m de longitud y 200 mm de diámetro, que cuenta con rejilla, conectado con un pozo de impulsión de 15 m de profundidad, realizado con aros de hormigón de 1,20 m de diámetro, en el que se instalará una tubería de elevación de 300 mm de diámetro y 36 m de profundidad, en la que se ubicará la tubería de aspiración de un grupo motobomba de 30 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 9,58 l/s.





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Bocarrage

TÉRMINO MUNICIPAL: Toro

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (297693, 4588716)

HUSO: 30

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 34.612,01

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 8,96

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,22

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 6,1724 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 12,9394 ha

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Bocarrage

TÉRMINO MUNICIPAL: Toro

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (297672, 4588748)

HUSO: 30





CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 6,1724 ha anuales de cultivos herbáceos, en rotación de un total de 12,9394 ha, que cooresponden a la superficie total de las siuentes parcelas, todas ellas del término municipal de Toro (Zamora):

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE REGABLE (ha)
1	1609	2,5709
	1678	5,2681
	1679	1,7426
	3981	3,3577

DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.607

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 34.612,01

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 8,96

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 2,22

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.





El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.





El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un **(1) año**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:





Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.3. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).





2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autónoma o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.7. El responsable de la seguridad del pozo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso se requerirá la instalación de una valla perimetral que minimice el citado riesgo.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.10. La disponibilidad del caudal concedido dependerá de los circulantes por el cauce después de atender el régimen de caudales ambientales que fije el plan hidrológico vigente en cada momento para el río o tramo en cuestión. Si el caudal circulante aguas arriba de la derivación es inferior a los valores que resulten de aplicación, el titular se abstendrá de derivar caudal alguno. En cualquier caso, la detracción de caudales no podrá superar el 50% del caudal circulante por el cauce en el punto de toma, no pudiéndose en ningún caso dejar seco el cauce.

A efectos informativos, los caudales ambientales actualmente vigentes son:

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Normal (m ³ /s)	0,49	0,48	0,51	0,50	0,53	0,49	0,50	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47
Sequía (m ³ /s)	0,34	0,34	0,36	0,35	0,37	0,34	0,35	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33

2.2.11. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.12. Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.13. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realicen en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.I RDPH)

2.2.14. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.





2.2.15. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones revertirán gratuitamente y libres de cargas y gravámenes, y en condiciones de explotación, a la Administración General del Estado o al organismo público que hubiera otorgado la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: MC/C-881/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicada

